

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración adicional:

"Producto libre de: Colletotrichum acutatum, Pseudomonas syringae pv. syringae, Strawberry latent ringspot nepovirus (SLRSV), Ceroplastes rusci, Peach rosette mosaic nepovirus (PRMV), Phymatotrichum omnivorum (=Phymatotrichopsis omnivora), Xylella fastidiosa, Scirtothrips dorsalis, Maconellicoccus hirsutus y Lobesia botrana"

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque: con Phosmet 0.07% + Spirodiclofen 0.12% o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dieciséis (16) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

474811-1

Designan Director Zonal de Apurímac de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2010-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2.5.3.2 del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Direcciones Zonales, cuya jurisdicción puede abarcar una o más regiones y/o provincias, las cuales se encuentran a cargo de un Director Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 1 de abril de 2009, se designó al Ing. Hido Edilberto Félix Quillama, como Director Zonal de Apurímac, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del Ing. Hido Edilberto Félix Quillama, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Ing. VICTOR CAMPANA MOSQUEIRA en las funciones de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario
Rural -AGRO RURAL.

475560-1

Delegan a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la facultad de resolver en segunda instancia las impugnaciones contra actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2010-ANA

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Legal N° 461-2010-ANA-OAJ-JMDCF de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia administrativa, son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y, la segunda instancia, por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, permite delegar el ejercicio de la competencia cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, producto del proceso de implementación de la Autoridad Nacional del Agua se ha concentrado una alta carga procedimental en la Jefatura Institucional, la que además de las funciones propias de Alta Dirección, resuelve recursos administrativos remitiendo previamente, para evaluación técnica, los expedientes administrativos a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, generándose una demora innecesaria en la atención de los procedimientos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el informe de visto señala que resulta necesario delegar las funciones